JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01716

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

2. Señálese el domicilio, la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la parte demandada para recibir notificaciones.

3. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

4. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-209 de 2 de diciembre de 2021